

DEL ÁREA DE CONTROL Y GESTIÓN

Artículo 218. El área de control y gestión dependerá de la Secretaría Particular, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y dar trámite a la correspondencia de la oficina del Fiscal General;
- II. Dar seguimiento a las solicitudes de la Unidad de Atención Ciudadana de la Oficina del Gobernador;
- III. Elaborar y dar seguimiento a los oficios de colaboración entre la Procuraduría General de la República y las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los delincuentes, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto, y
- IV. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables, el Fiscal General o el superior jerárquico.